

algunos señores diputados, y hacerles hablar en favor de la pretension de que Tlaxcala se una á Puebla. Se extendió sobre estos puntos, y leyó varios documentos que obran en el expediente; pero no se puede dar su discurso con exactitud porque no se oyó bien.

Se suspendió la discusion, y se pasó á la comision de guerra un dictámen sobre reforma en la organizacion del ejército.

El artículo 1º que habla de que cada batallon se componga de ocho compañías, ya está aprobado.

Lo fueron despues de algunas muy ligeras observaciones, los tres artículos siguientes:

2º Que las ocho compañías de que ha de constar cada batallon, una será de granaderos, otra de cazadores y seis de fusileros.

3º Los cuerpos quedarán conforme á lo decretado en 12 de Setiembre último; tendrán la fuerza en tiempo de paz 323 plazas, y en tiempo de guerra 1,223.

4º Cada compañía constará en tiempo de paz, de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero y tres segundos, tres cornetas, diez cabos y ochenta y tres soldados; en tiempo de guerra se aumentará esta fuerza, con un teniente, un sargento segundo, un corneta, cuatro cabos y cuarenta y tres soldados, los cuales estarán en los cuerpos de línea, en la forma que señala el citado decreto de 12 de Setiembre.

5º Los empleados de oficiales en las compañías de granaderos y cazadores, serán de escala en sus respectivas clases, provistos conforme á ordenanza, y estarán dotados con el sueldo que les era señalado ántes del precitado decreto; y lo mismo se entenderá con respecto al haber de las otras plazas.

El Sr. Barbabosa observó, que era casi imposible guardar una rigurosa escala en las compañías de cazadores y granaderos, porque requiriéndose indispensablemente robustez y agilidad en los oficiales de esta clase, podria suceder muchas veces, que la escala tocase á hombres de abanzada edad, débiles y torpes en sus movimientos; que además de esto, aunque en el artículo se dice, que los empleos de esas compañías serán provistos conforme á ordenanza, esta no habla de cazadores, pues la creacion es muy posterior á ella.

El Sr. Robles (D. José Vicente) contestó, que cuando se dice en el artículo, "provistos conforme á ordenanza," ya se supone, que tanto los empleos de cazadores, como los de granaderos, se han de proveer, no sólo con respecto á la escala, sino teniendo consideracion á la aptitud de los sujetos en quienes han de recaer.

El artículo fué aprobado.

6º Con las once compañías que deben sobrar, despues de verificado el arreglo, se formará un batallon que tendrá número 13.

Hubo una corta discusion que giró sobre haberse dicho que el artículo estaba confuso ó en oposicion con el tercero, pues diciéndose en este que los cuerpos quedarán conforme á lo decretado en 12 de Setiembre último, no hay para que sacar las nonas compañías.

El señor secretario de guerra manifestó, que todos estos pormenores debian reservarse al gobierno, que está autorizado por el decreto de arreglo del ejército, para formar el batallon de que trata el artículo, porque habiéndose suprimido el octavo, falta uno para completar los doce que debe haber.

La comision contestó que en este artículo se consideraba á las compañías no en el estado diminuto que hoy tienen,

sino completas, y siempre debian sobrar por lo menos los cuadros de las nonas compañías. El señor secretario de guerra contestó, que el dictámen de que se trata recae sobre una consulta del gobierno.

No hubo lugar á votar este artículo, y se mandó volver á la comision.

Se leyó por primera vez un dictámen de las comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda, sobre las dudas ocurridas al administrador de la aduana de Veracruz acerca de los derechos que debian pagar los efectos nacionales ó extranjeros, procedentes de los puertos de Campeche y Sisal.

Se levantó la sesion pública á las doce y media, para entrar en secreta ordinaria.

SESION

del dia 4 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, continuó la discusion del dictámen sobre medidas para averiguar la voluntad de los habitantes de Tlaxcala, en órden á que aquel Estado quede ó no en clase de tal.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Cuando el señor representante por Tlaxcala nos ofreció dias pasados, presentar especies que decidieran el ánimo del Congreso, y lo inclinaran favorablemente hácia su voto particular, creí de buena fé que se virtiesen fundamentos

muy sólidos; pero me he llenado de admiracion al ver que estos han sido reducidos á sólo acriminar á ciertos individuos, que tomaron parte en estenegocio, manifestando imparcialmente aunque de diversa manera, las reflexiones que creyeron oportunas para que mejor se decidiera la cuestion, de si debía ó no ser Estado Tlaxcala: se llegó hasta á decir que se habia mandado formar causa contra algunos y que el supremo poder Ejecutivo no habia determinado que esta se continuara, y á mi ver con sobrada justicia, porque, ¿cómo habia de mandar se siguiera el proceso contra una porcion de hombres sensatos, cuyo delito, no era otro sino haber procurado de buena fé manifestar la verdad para que el Congreso se decidiera? Esta conducta observada por el señor diputado de Tlaxcala ha de hacer vacilar precisamente la opinion de algunos señores diputados que no la pueden fijar en este negocio, porque si su intencion era en efecto que el congreso adquiriera las noticias convenientes antes de decidir sobre el asunto, ni debia murmurar la conducta de los que hicieron esto mismo, ni mucho ménos reprobador el dictámen de la comision que sólo queria que el Congreso obrara con imparcialidad y oyendo los informes que dieran los individuos que los electores nombraran.

Despues de que ha hablado el referido señor diputado, quisiera yo preguntar á cada uno de los individuos del Congreso si aun tienen duda sobre si deba ser ó no Estado Tlaxcala. Lo ménos que hay es semejante duda, y digo lo ménos porque datos demostrativos hacen decidirse á que no sea Estado: 40,000 almas de 60,000 que se suponen en Tlaxcala están por la negativa. Todos aquellos dicen que carecen de los necesarios elementos para colocarse en tan alto rango: quieren antes ser felices con su trabajo y en su retiro, que mandar y perecer; prefieren á los empleos su descanso y buscan sólo la verdadera felicidad suya y de su suelo. Sólo un corto número de habitantes uniformes con la voz de su diputado procuran con ansia elevar á Tlaxcala hasta la altura de soberano, y

estos aunque es imposible que dejen de conocer las dificultades que se pulsan para ello, le conceden á esta ciudad desahogada cuanto es indispensable para sostener la gerarquía á que pretenden conducirla. Pero no puede esto ser bastante para decidirse en su favor, ya por la oposicion de un número doble de individuos iguales á aquellos en conocimiento y con mayores intereses públicos y ya porque en la fraccion que sostiene la afirmativa pueden más bien presumirse que no en los que llevan la contraria, el que solicitan ocupar los puestos y el mando de Tlaxcala, y que prefieran su bien particular al de todos sus compatriotas:

Todas estas razones son evidentes pruebas que pudieran decidir al Congreso á declarar que Tlaxcala no fuese Estado separado como yo decidiria ahora mismo. Sin embargo supuesto que él quiere dar con la comision una prueba á la República toda de su imparcialidad, y que toma en consideracion todos los datos que se tienen en pro y en contra, parece muy adecuada la medida propuesta en nombrar una comision en Tlaxcala que examine todas las circunstancias de aquella provincia, para ver si pueden ser adaptables al rango de un Estado, las que manifestadas al Congreso puedan ministrarle conocimientos sobrados para decidirse con excesiva delicadeza en este negocio

Así que no encuentro el menor inconveniente en que se apruebe el dictámen, y que despues con presencia de lo que resulte, se resuelva si debe ó no quedar Tlaxcala de Estado.

El Sr. Zavala:

Yo no puedo aprobar el dictámen ni el voto particular presentado al Congreso. No el dictámen que está á discusion por el modo con que está redactado. Las ideas que presentó el Sr. Becerra el dia pasado me parecieron las únicas que podrian llenar los deseos de los tlaxcaltecas, y de la conveniencia pública que debemos tener presente en todas las leyes, mucho más en asuntos de esta naturaleza.

za. Cuando se ha tratado de reunir diputados á dar leyes á la Nacion se han tenido presentes las bases de la poblacion, y no el número de partidos porque la representacion mejor figurada es la que está siempre en razon de la poblacion, y no de los lugares en que se halla dividido cualquier territorio. La comision propone en su dictámen que se envíe un individuo por cada partido, de manera que puede suceder muy bien que un partido de 10,000 almas sea representado como uno de 25,000 y me parece que esto no debe aprobarse mucho más cuando se trata de una cuestion de tanta importancia como esta. Vuestra Soberanía tomando en consideracion las razones que alegó el señor diputado de Tlaxcala tuvo por conveniente declarar esa provincia por Estado y despues de esta resolucion que parecia deberse admitir con gusto y alegría por sus habitantes, vemos que se han dividido en opiniones; unos pueblos oponiéndose y otros apoyando la declaracion del acta constituida. En este caso me parece que el Congreso no puede hacer más que remitir esta resolucion al mismo Estado de Tlaxcala, poniendo la decision de su Soberanía en sus manos, es decir dejándole la eleccion de si ha de ser un cuerpo soberano, ó se ha de agregar á este ó al otro Estado, ó más bien quedar como territorio. El arbitrio que propone la comision no debe aprobarse porque no satisface completamente el modo con que debe conocerse la voluntad de los pueblos, al menos no es el modo más apróximado de averiguar cuál es la opinion de la mayoría. Por tanto me parece que el único arbitrio es que se nombre un representante por cada cierto número de almas, y todos reunidos resuelvan definitivamente la cuestion de si Tlaxcala ha de ser ó no Estado.

El Sr. Catilledo:

Analizado el discurso del señor Alcega resulta que en concepto de su señoría el pronunciamiento de Huamantla y los demás pueblos adheridos á él, ha si-

do obra de la faccion ó intriga de tres individuos que por un egoismo criminal y unos fines depravados pretendieron seducirlos y engañarlos, sembrando en ellos la division. De donde infiere que la opinion de que Tlaxcala carece de los elementos que se necesitan para constituir un Estado soberano é independiente no está apoyado en el consentimiento comun.

Examinemos estos fundamentos y veamos si pueden alegarse en favor del voto particular ó en contra del dictámen de la mayoría de la comision. En primer lugar, ¿para saber si una opinion es general, es preciso indagar su origen? De ninguna manera, puesto que toda opinion política puede tener su origen en uno ó más individuos que se esfuerzan con un fin laudable ó vituperable en imbuírsela á los pueblos, dándoles de ella una idea ajustada á sus designios, logrando de este modo convertirla en opinion dominante: así que para la generalidad de una opinion poco ó nada interesa descubrir el principio de donde ha dimanado.

Por otra parte, afirmar con toda certidumbre que la opinion de Huamantla no es general, es incurrir en una extraña contradiccion de ideas que me sorprende tanto más cuanto que estoy penetrado del buen juicio y discernimiento de dicho señor preopinante, cuyas luces sobrepasan respeto. Esta contradiccion se hace palpable al que advierte que los señores que suscribieron el voto particular asientan en su parte expositiva que siendo muy dudosa la verdadera opinion de aquellos pueblos, es indispensable explorarla. Y pregunto yo, ¿cómo es dudosa si ciertamente se conoce? ¿Y para qué explorarla si se tiene plenamente averiguada? Es pues, claro, que las ideas que vertió el Sr. Alcega en su voto particular, están en manifiesta contradiccion con las que ha vertido en su discurso.

Ha dicho tambien su señoría que no existen documentos con que acreditar que se hayan adherido á la opinion de Huamantla los pueblos de que ésta hace mencion en sus representaciones. Mas ahora mismo acaba de remitir D. José Antonio Varela los poderes que le enviaron los ayuntamientos de dichos pueblos, incluso

el de San Felipe Ixtacuiztla, otorgado el 21 de Marzo, fecha posterior á la del 16 del mismo, en que se dió el comunicado del sol, leído en la sesion de ayer.

Esto supuesto, la medida que consulta la comision es la más oportuna para coocer la voluntad de los habitantes de Tlaxcala y no ofrece ningun peligro. Porque, ¿qué otro medio puede haber más seguro para indagar la voluntad de aquellos pueblos que el que ellos mismos escojan por medio de sus electores secundarios uno ó más individuos por cada partido que examine el estado de la opinion, dando cuenta con el resultado al Congreso para que éste resuelva en un asunto tan interesante lo que estime conveniente? Ni es peligrosa esta medida como lo es la que propone el voto particular. Porque es necesario no conocer el corazon humano para no temer que instalado el Congreso de Tlaxcala, sus diputados alhagados con el sumo poder que se deposite en sus manos, no traten de retenerlo acayando ó desoyando los clamores de los pueblos y tomándose algun tiempo para dirigir sus maniobras á fin de amortiguar el entusiasmo, entorpecer el espíritu público de aquellos habitantes y disponerlos de suerte que reciban pacíficamente cualquiera resolucion aunque sea contraria á sus verdaderos intereses. Por lo tanto, señor, dictando las reglas de la prudencia, escoger de los medios que conducen á un fin el más obvio y sencillo y que ofrece ménos dificultades, soy de parecer que debe aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. Llave:

Señor: la cuestion no es ahora si Tlaxcala puede ser ó no Estado. Se trata de tomar una medida que pueda calmar los ánimos bastantemente acalorados, porque de una parte se ha manifestado la opinion de que Tlaxcala puede ser Estado, y su benemérito representante dice lo mismo ante Vuestra Soberanía; y de otra se ha pedido que sea un territorio ó que se agregue al Estado de Puebla. Así, lo que ahora debemos ver es si las medidas que propone la comision son las más á

propósito para averiguar y conocer perfectamente cuál es la voluntad de la mayoría de los habitantes de Tlaxcala. A mí me parece que no lo son, porque los electores de partido han de ser todos ó casi todos hacendados, porque apenas hay individuos de otras clases, y esos, conociendo que para que Tlaxcala sostenga el rango de Estado, se necesitan nuevas contribuciones que han de recaer sobre ellos, se inclinarán desde luego á que no sea Estado. ¿Pues qué medio tomaremos para averiguar la voluntad de aquellos pueblos? Yo sería de parecer que los cabildos pusieran en cartas cerradas el sufragio de los pueblos, pero que no fuera bastante el dictámen de los cabildos, sino que se invitara á todos los dueños de hacienda á que pusieran el voto de todas aquellas gentes que están bajo su jurisdicción: que el poder ejecutivo nombrara unos sujetos imparciales para que pudieran abrir estos pliegos. Así no tendrían motivo Huamantla y Tlaxcala de decir que había habido parcialidad en la decisión; pero si los jueces se señalan de uno ú otro partido, queda la dificultad en pie y lo que es más, un semillero de discordias que tarde ó temprano, pueden ser funestas. Insisto en que vengan cerrados estos dictámenes, porque siempre que se pronuncien en público, aunque sea en su propio territorio, los ayuntamientos y cada uno de los hacendados en su finca, no lo han de hacer con la mayor libertad. Vuestra Soberanía está penetrado de que cuando hay una fuerza superior, todos los subalternos se sujetan y así en la América se nos obligó á decir en tiempo de Calleja que queríamos la dependencia de España deseando todo lo contrario, pero la fuerza de las armas hacia entrar á los pueblos en una especie de política mal entendida, para llevar adelante la voluntad del supremo gobernante. Lo mismo sucede ahora en los pueblos de Tlaxcala á quienes les ha faltado la libertad necesaria para pronunciarse temiendo la influencia que debe tener sobre ellos la junta provincial; y por eso se han valido de medios ilegales que ha reprobado su diputado; pero viniendo cerrado su voto y debiéndose

abrir delante de unos jueces imparciales, explicarán su voluntad libremente y se verá cuál es la opinión de aquellos pueblos. Así yo repruebo el artículo porque no señala unos medios que con seguridad puedan conducir al fin que se ha propuesto Vuestra Soberanía.

El Sr. Espinosa sostuvo el artículo insistiendo en las razones que alegó ayer el Sr. Vargas; y añadió que oquantos inconvenientes se quieran objetar á los electores, y á los comisionados que éstos nombren, tantos resultaran, y acaso con más fuerza contra los ayuntamientos, los dueños de haciendas y los escrutadores de que habla el señor preopinante.

El artículo fué aprobado, salvando su voto los Sres. Mangino, Martínez (D. Florentino), Gómez Anaya, Gonzalez Angulo, presidente, Jimenez, Elórrriaga y Bustamante (D. Carlos).

Artículo 2.º

El Sr. Zavala objetó que los individuos de la junta podrán dividirse en opiniones diversas: unos querrán que Tlaxcala se agregue á México, otros que á Puebla, otros que sea Estado, otros que territorio, y así se hará más difícil la resolución del punto.

El Sr. Espinosa contestó, que la dificultad del señor preopinante sería mayor en el arbitrio que propuso su señoría hablando contra el artículo anterior, pero que las opiniones de los individuos de la junta nunca podrían ser muchas porque la cuestión se reduce á si Tlaxcala ha de ser ó no Estado, y á uno de estos dos extremos han de aplicar su voto los comisionados, siendo preciso que haya pluralidad absoluta á favor de uno ú otro, porque aquellos han de ser siete.

El Sr. Mangino, dijo: que sentía mucho que no le hubiera tocado la palabra en la discusión del artículo anterior, porque no podía impugnar el presente sin tropezar

con el aprobado ya. Que se oponía al artículo en cuestión, porque la medida propuesta en él, no sólo es á su juicio inútil, sino también muy expuesta á inducir error: inútil, porque las representaciones dirigidas por todos los Ayuntamientos de Tlaxcala, ofrecen á la comisión todo el convencimiento posible, de que la opinión de aquellos pueblos es contraria á la de la diputación provincial; y expuesta á error porque era mucho más fácil que por equivocaciones ó por espíritu de partido, ocultase al Congreso la verdad el pequeño número de personas que han de componer la junta de que se trata, que no la mayoría muy decidida de los Ayuntamientos que han dirigido sus exposiciones sobre el particular.

El Sr. Vargas contestó que los argumentos del señor preopinante eran temporáneos, porque se dirijen al artículo primero que ya está aprobado. Que la junta que en él se previene, se valdrá del modo que le parezca más propio para averiguar los deseos de los pueblos sobre el punto de la cuestión, y se obtendrá un resultado que no pueden dar las representaciones de los Ayuntamientos: porque tienen la sospecha que se ha dicho aquí, de que para ellas ha habido manejos secretos, que habrán por lo menos coartado la libertad.

El artículo fué aprobado, salvando su voto los señores arriba expresados.

El Sr. Barrera, propuso la siguiente adición:

«Que el número de los comisionados, de que habla el art. 1.º, se aumente hasta el de once, eligiéndose los cuatro que faltan de los partidos más numerosos de la población.»

Admitida, se mandó pasar á la comisión.

La comisión de Guerra presentó en los términos siguientes el art. 6.º del dictámen sobre reforma en la organiza-

ción del ejército, que volvió ayer á la misma:

«Con las novenas compañías que deben sobrar despues de verificado el arreglo, se formará un batallón con el número 13.»

El Sr. Guerra (D. José Basilio), dijo, que este artículo le parecía ser el mismo que se volvió á la comisión, y por tanto no debía tomarse en consideración hasta que lo reformase, que es el objeto con que se devuelven á las comisiones sus dictámenes.

Siguió la discusión sobre lo sustancial del artículo que impugnó el Sr. Márquez, porque dijo, que no podían resultar más sobrantes en los cuerpos que los oficiales de las nonas compañías, y tal vez algunos sargentos y cabos, pues los soldados siempre debían quedar en su cuerpo como que éstos, según lo mandado, han de constar de la misma fuerza, y mucho más estando tan diminutos como se ha dicho y es notorio.

El señor Secretario del despacho de Guerra, se opuso al artículo, porque no había conveniencia para el erario ni para la disciplina militar, en separar de sus cuerpos unas compañías acostumbradas al mando de distintos jefes para formar con ellas otro cuerpo, siendo así que lo que conviene, es llenar la baja que tiene el ejército.

La comisión contestó al Sr. Márquez que las nonas compañías no pueden destinarse á cubrir las bajas que hay en los cuerpos, porque si éstas consisten en soldados, no pueden servir en esa clase los oficiales, sargentos, cabos, cornetas y músicos de aquellas. El señor secretario dijo, que la conveniencia de formar un nuevo batallón, era colocar con utilidad de la nación los oficiales, etc., que precisamente han de sobrar, y que gravitarían inútilmente sobre el erario público quedando además sin colocación fija, lo cual es peligroso, porque el militar sei-

entibia y casi se abandona si se le evita el estímulo de una justa ambición.

No hubo lugar á votar el artículo ni á que volviese á la comisión.

Se puso á discusión, y despues de unas ligeras observaciones fué aprobado, un dictámen de la comisión de Guerra reducido al artículo siguiente: «Por ahora, y en tanto se forma la ley orgánica que reglamente la milicia activa nominada provincial, suplirá la actual ordenanza, quedando derogados sus artículos 1.º, 2.º, 9.º, 11, y la segunda parte del 12 del título 2.º y el 7.º, 23, 34, 35, 66, 68 y 69 del título 3.º, así como toda clase de soldados distinguidos, y la palabra nobles.»

Continuó la discusión del proyecto de Constitución.

Artículo 14, primera parte.

El Sr. Patiño, dijo: me opongo al artículo en discusión, porque lo creo limitado: le restringe las facultades al Congreso general á un sólo punto, cual es el de conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado á los autores de escritos ó de invenciones útiles á la República: ¿y podrá ser útil á la República, que la facultad del Congreso general se ciña á una órbita tan estrecha? ¿no deberá extenderse á otras facultades, como la de dar planes generales de estudios, por los que deban uniformarse todos los Estados, á asignar los autores que deban estudiarse, formar los reglamentos para grados, etc.? ¿todo esto no deberá ser de las facultades de Vuestra Soberanía? Yo, Señor, sin tratar de disminuir la autoridad de los Estados, creo que en este punto es sumamente necesaria la uniformidad de todos; y esto jamás podrá lograrse sino por una ley que salga de Vuestra Soberanía. Por otra parte, yo creo que así como son útiles y necesarios á la República los militares, así tambien lo son los sábios que la ilustran con sus escritos: ellos son los que dirijen la opi-

nion pública, y por eso se ha inventado la libertad de imprenta que justamente se tiene por el sostén de la libertad. Pues si á Vuestra Soberanía le toca organizar y disciplinar las milicias y el proteger y arreglar la libertad de imprenta, ¿por qué, señor, á los sábios se ha de ver con tanto abandono? ¿por qué no han de salir de Vuestra Soberanía todas las leyes que se dirijen á este punto? Estas razones, señor, he tenido para creer que el artículo está sumamente limitado, y se le debe dar más extensión. Por otra parte, dice el artículo que el Congreso general tiene facultades únicamente para conceder privilegios exclusivos á los autores de escritos importantes á la República; y en este particular yo creo que tambien los Congresos de los Estados deben tener alguna autoridad, v. gr. cuando se dá á luz un escrito en que sea solamente interesado el Estado de Oaxaca, parece que es conveniente que su Congreso es quien debe conceder este privilegio. Por todo esto, pido que el artículo vuelva á la comisión.

El Sr. Rejon:

Al artículo que se ventila se le considera defectuoso bajo un aspecto, y por otro sobre abundante. Voy á ver si consigo manifestar al señor preopinante que apenas contiene las ideas que debe comprender atendida la forma de gobierno que ha adoptado la nacion: pero antes de todo no puedo ménos que observar la implicacion que se nota en el razonamiento de su Señoría. Por una parte se ostenta protector de la soberanía de los Estados, y por otra pretende se reserve al Congreso general una facultad en que no deben intervenir sino las legislaturas de los Estados. Si esta no es contradicción, no sé en dónde podrá encontrarse alguna que lo sea. Se quiere, prescindiendo ya de la contradicción, que en este artículo se diga que al Congreso general le toca promover la ilustracion dando planes de estudios uniformes para todos los Estados, así como á él le corresponde el arreglo del ejército, milicia activa y arma-

da. Por el acta constitutiva está determinado que los Estados son soberanos é independientes, por lo respectivo á su gobierno interior, y el punto de ilustracion mira al gobierno interno de cada Estado. Las legislaturas fijarán los establecimientos de educacion pública, designarán los autores cuyas doctrinas deban leerse á la juventud en los colegios, montándolos bajo otro pié distinto, y alejando aquellos defectos que recuerdan los tiempos oscuros y bárbaros, en que tuvieron su nacimiento las universidades. Aún en estos puntos de pública instruccion es preciso atender á las circunstancias particulares de cada pueblo, y la diversidad de estas exige medidas diversas. En los Estados de la Confederacion se encuentran preocupaciones encontradas en materia de estudios, en uno son demasiado preocupados por ciertas doctrinas, que debian condenarse al olvido, y en otros se hayan los hombres con otras disposiciones. En una palabra, no necesario inculcar demasiado la variedad de circunstancias que en estas materias pueda haber: basta para mi intento enunciar que los hay, y creo que no habrá quien me contradiga. Si ésta es una verdad, es tambien otra que el Congreso estableció la forma de gobierno de República representativa, popular, federal, porque siendo en nuestros pueblos distintos los usos, las preocupaciones, los hábitos y los climas, sus leyes debian ser distintas, reservó las legislaturas el arreglo interior de sus respectivos Estados. En donde hay pues, identidad de razon, ¿por qué no ha de ser idéntica la resolucion? ¿Qué fundamento tuvo el Congreso para reservar á los Estados la organizacion de su gobierno interior? la respuesta es muy palmaria: la diversidad de circunstancias que impedia una legislacion uniforme. Pues esta diversidad de circunstancias en puntos de instruccion pública no permite disposiciones uniformes, y por lo mismo no corresponde al Congreso general, sino á los Congresos de los Estados, el arreglo de la educacion de la juventud. Podía decirse que las legislaturas acaso descuidarian de ese importante ramo, pero esto tiene dos respues-

tas: la primera es que quien se ha creído apto para lo más interesante y cuidadoso para negocios graves, debe suponerse con las mismas disposiciones para asuntos acaso no de tanta consideracion. La segunda es, que con sólo una providencia de una legislatura se consigue más que con todo lo dispuesto por las leyes vigentes. La ilustracion haria progresos más rápidos, si la enseñanza se dejase libre y se permitiesen á los que tengan conocimientos en medicina y jurisprudencia, practicarlos aunque no hubiesen estudiado ni un día en las universidades, esos tristes restos de las viejas monarquías, ni hubiesen sido examinados por una audiencia, ó por un protomedicato. Creo que no es barómetro seguro para conocer la ilustracion de los hombres haber estudiado en una universidad y sufrido un exámen. Sin estos requisitos, así el ignorante como el sábio se valdria del mejor médico para que lo sanase de sus males y del abogado más instruido para que le sostuviese en el foro sus derechos. ¿Cuántas razones podía alegar en apoyo de estas doctrinas? pero ni son del caso, ni conviene molestar mucho la atencion del Congreso. Considero que no serán muy agradables á los abogados, médicos y doctores, y juzgo que hasta cierto punto tienen bastante razon para repugnarlas. Despues de haber estudiado tanto tiempo, y de haber sufrido exámenes y sostenido conclusiones por tener un monopolio, no es lisonjero para estos señores desestancar las luces y hacer desaparecer ese privilegio de ser médicos y abogados.

En el artículo se dice que al Congreso le toca promover la ilustracion y prosperidad general, concediendo para lo primero privilegios exclusivos á los autores de escritos importantes, y para lo segundo á los inventores de algun ramo de industria. Esto no quiere decir que las legislaturas no puedan concederlos á los que se las pidan; pero entonces solamente las disfrutarán éstos en el territorio de la legislatura que los concede. Si quisieren disfrutarlos en todos los Estados, deberán acudir al Congreso general, que es la única corporacion que podrá dar leyes